Acuerdo de Intercambio Académico

Entre

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

٧

Universidad Nacional de Yokohama

La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" – instituto de educación superior sin fines de lucro, ubicada en la Ciudad de Santa Cruz, Bolivia, representada por su representante legal el Rector Benjamín Saúl Rosas Ferrufino, y la Universidad Nacional de Yokohama – Corporación universitaria nacional, ubicada en 79-1, Tokiwadai, Hodogaya-ku, Yokohama 240-8501, Japón, representada por su Presidente Yuichi Hasebe, ambas en adelante denominadas las Partes, con el fin de promover las relaciones cooperativas y el intercambio de las Partes en las áreas de la educación e investigación, acuerdan los siguientes términos y condiciones y celebran el presente acuerdo:

## ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

El objetivo del presente acuerdo es definir las condiciones generales de las actividades conjuntas que sean realizadas para promover las relaciones cooperativas de las Partes en las áreas de la educación e investigación.

## ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DE LA COOPERACIÓN

CLÁUSULA I La cooperación será realizada cuando existan los programas previamente preparados y acordados en relación con:

- (1) Intercambio académico de docentes y del personal de las universidades
- (2) Intercambio académico de estudiantes universitarios y de posgrados
- (3) Cooperación en conferencias conjuntas, investigaciones, simposios
- (4) Intercambio de publicaciones académicas e informaciones
- (5) Cooperación en capacitaciones académicas e intercambio cultural
- (6) Capacitación del personal de las universidades

CLÁUSULA II Al realizar las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- (1) Ambas Partes prestarán atención en lo máximo que se pueda a las necesidades de los visitantes y darán apoyo para asegurar el alojamiento adecuado.
- (2) La provisión de las facilidades y/o los asuntos necesarios relacionados con la visita de ambas Partes deben ser acordados previamente al intercambio académico con el fin de llevar a cabo una coordinación oportuna.
- (3) La universidad recipiente no tiene obligación de pagar salario a los docentes ni al personal visitante.

## ARTÍCULO TERCERO: OTROS

Al planear o realizar alguna actividad cooperativa específica no establecida en el presente acuerdo, las Partes negocian y deciden sobre dicha actividad individualmente. Las condiciones y los métodos concretos de cada actividad cooperativa deben ser establecidos separadamente.

Asimismo, cuando sea considerado necesario, el contenido del presente acuerdo puede ser enmendado bajo una discusión y un consentimiento de ambas Partes.

## ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El periodo de vigencia del presente acuerdo será de cinco (5) años completos a partir de la fecha de la firma del mismo y será discutido para su renovación por períodos sucesivos de cinco (5) años cada vez.

Para la terminación del presente acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra parte de su intención con seis (6) meses de anticipación. Sin embargo, dicha anulación no debe afectar la conclusión de ninguna actividad que esté en marcha en su momento.

Las Partes formalizan el presente acuerdo, el mismo está elaborado por duplicado en cada versión del idioma, tanto en japonés como en español, las cuales tienen el mismo efecto.

Santa Cruz, Bolivia

13192018

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

Yokohama, Japón

131912018

Universidad Nacional de Yokohama

Hacely

(Lic. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino M.Sc.)

Rector

Yuichi Hasebe

Rector